RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 166 -2021-GM-MDCC

Cerro Colorado, 11 de Marzo del 2021

VISTOS:

El Expediente Técnico de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y de Rehabilitación (IOARR) del tipo Optimización denominada "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) PARQUE N° 43 PPJJ VICTOR ANDRES BELAUNDE DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" Código 2464642; INFORME TÉCNICO N° 0028-2020-LNAH/SGEP/MDCC; INFORME N° 572-2020-SGEP/GOPI/MDCC; FORMATO 8-C; INFORME TÉCNICO N° 010-2021-GOPI-MDCC; INFORME N° 021-2021-MDCC/GPPR; INFORME LEGAL N° 026-2021-SGALA/GAJ-MDCC;PROVEIDO N° 66-2021-GAJ/MDCC; Formato 7-C, INFORME N° 124-2020-SGEP/GOPI/MDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción; por lo tanto, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de la obras de infraestructura Urbana o Rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito; tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares; de conformidad con lo regulado por el numeral 4 del artículo 79° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19 y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del mismo; así también, con Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y sus prórrogas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; en dicho contexto, el Presidente de la República ha dictado el Decreto de Urgencia Nº 070-2020, "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19";

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece en el numeral 4.2 del artículo 4°: "Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del presente Decreto Legislativo. Para dichas inversiones, la forma de registro se definirá en el Reglamento del Presente Decreto Legislativo." de la misma forma mediante el artículo 12°, numeral 12.3 apartado 6. del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión establece que: "Son Funciones de las UF: (...) Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación" en concordancia con lo previsto en el artículo 13° Numeral 13.3 apartado 2: "Son funciones de las EUI: (...) Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones; y Ejecutar física y financieramente las inversiones."

Que, mediante el numeral 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° "aprobación de IOARR" del Capítulo IV de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", establece respectivamente lo siguiente: "La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones; La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo; y La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo";

Que, mediante Informe N° 572-2020-SGEP/GOPI/MDCC, de fecha cierta 15 de diciembre del 2020, la Subgerencia de Estudios y Proyectos remite el expediente técnico de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y de Rehabilitación (IOARR) del tipo Optimización denominada "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) PARQUE N° 43 PPJJ VICTOR ANDRES BELAUNDE DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" Código 2464642 inscrito y aprobado con el Formato 7-C por la responsable de la Unidad Formuladora, Econ. Viviana Milagros Vilca Huillca; expediente IOARR formulado por el Arq. Juan Manuel Portilla Achata, en atención a la orden de servicio N° 2101-2020 a nombre de Titanes Constructora AQP EIRL; el citado informe N° 572-2020-SGEP/GOPI/MDCC contiene el resumen del expediente, antecedentes, compatibilidad, metas del estudio definitivo, evaluación y conformidad, contenido, memoria descriptiva, costos unitarios, presupuesto, plazo, modalidad, requisitos mínimos para la aprobación del expediente, clasificación o certificación ambiental, medidas por emergencia sanitaria, conclusiones y recomendaciones; así mismo, señala que el Expediente Técnico incluye en el presupuesto las partidas necesarias según los protocolos sanitarios para mitigar posibles riesgos de contagio de la

COVID-19 en sus trabajadores según la normativa nacional; por lo tanto, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, dentro de sus conclusiones, otorga la conformidad al Expediente Técnico de la IOARR para su aprobación respectiva; por un monto de S/. 292 763.43 (Doscientos Noventa y Dos Mil Setecientos Sesenta y Tres con 43/100 soles), cuya modalidad de ejecución es por Administración Indirecta (contrata).

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 010-2020-GOPI-MDCC, de fecha cierta 19 de enero del 2021, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, APRUEBA el expediente técnico de la IOARR, bajo la modalidad de "ADMINISTRACION INDIRECTA", con un plazo de ejecución de 30 días calendarios; del mismo proceder, mediante el Informe N° 021-2021-MDCC/GPPR, de fecha cierta 19 de enero del 2021, el Gerente de Planificación Presupuesto y Racionalización, remite el Informe Presupuestal por el monto S/. 292 763.43 (Doscientos Noventa y Dos Mil Setecientos Sesenta y Tres con 43/100 soles) para atender la ejecución del expediente técnico de la IOARR en mención; así mismo mediante Informe Legal Nº 026-2021-SGALA/GAJ-MDCC y el Proveido N° 66-2021-GAJ-MDCC, del Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos y el Gerente de Asesoría Jurídica respectivamente, concluyen que resulta procedente la aprobación del expediente técnico de la IOARR; así mismo, mediante INFORMEN N° 124-2020-SGEP/GOPI/MDCC y el INFORME N° 003-2021-GOPI-MDCC la Subgerencia de Estudios y Proyectos y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura señalan que la IOARR es conforme y se encuentran dentro de los plazos establecidos por la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, debiendo continuar el procedimiento para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, establece en su artículo 32° los requisitos y condiciones que debe contar la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos de la fase de ejecución de inversiones, para lo cual las oficinas competentes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado han informado técnicamente, visado y otorgado la conformidad de aprobación del expediente técnico; considerando los actuados y el Informe Presupuestal, por lo que resulta procedente la aprobación mediante acto resolutivo.

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, el órgano competente para aprobar los estudios definitivos o expedientes técnicos de un proyecto de inversión pública es el Alcalde, previo registro en el Banco de Proyectos y mediante acto resolutivo; en esta línea normativa se tiene que tomar en cuenta lo establecido en el Decreto de Alcaldía Nº 001 – 2019 – MDCC del 02 de enero del 2019, donde el Titular del pliego ve la necesidad de desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios; determinando en su artículo primero numeral 15. Delegar en el Gerente Municipal la atribución de "Aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificatorias"; por lo tanto, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al Expediente Técnico de la IOARR en comento.

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y de Rehabilitación **(IOARR) del tipo Optimización denominada "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) PARQUE N° 43 PPJJ VICTOR ANDRES BELAUNDE DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"** Código 2464642, cuyo costo total de la inversión es de S/. 292 763.43 (Doscientos Noventa y Dos Mil Setecientos Sesenta y Tres con 43/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la gestión de la ejecución del Presupuesto de la IOARR: cuyo costo total es de S S/. 292 763.43 (Doscientos Noventa y Dos Mil Setecientos Sesenta y Tres con 43/100 soles), modalidad de ejecución por CONTRATA, siendo el plazo de ejecución de 30 días Calendarios; ejecución presupuestal que se dará según el Expediente Técnico de la IOARR aprobada.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, disponga el registro en el Banco de Inversiones de todas las actuaciones solicitadas por el Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones y realice las acciones que correspondan a fin de llevar adelante la ejecución de la IOARR aprobada conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, al Asistente de Gerencia Municipal cumpla con notificar y archivar la presente resolución acorde a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog.Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL